

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.—

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo sea, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números suelto á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 30 de Junio.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El deslinde de los montes públicos, que tan conveniente es para precisar sus límites é impedir las constantes usurpaciones de que son objeto, es una operación que ofrece serias dificultades; porque, aparte de los trabajos topográficos á que obliga, exige el detenido estudio y apreciación del alcance y valor legal de los títulos de la entidad propietaria y de los que presenten los dueños de los terrenos colindantes para justificar sus pretendidos derechos y cuidar esmerosamente se cumplan todos los minuciosos requisitos que se hallan prescritos para su ejecución.

Interesa, por tanto, atender especialmente á este servicio y formar un personal práctico é idóneo para llevarlo á cabo, lo cual podía conseguirse creando una Inspección análoga á las de Ordenaciones y Repoblaciones

que se encargue de la ejecución de los deslindes y de todo lo que á los mismos se refiera.

No presenta dificultades, por otra parte, la creación de esta Inspección, porque haciendo depender de ella en todo lo que á este servicio se refiere el personal de los Distritos forestales, de las Brigadas de Ordenación y de las Divisiones hidrológico forestales, podrá funcionar con escaso personal directivo y muy limitados gastos.

Urge, además, rectificar, completar y poner en armonía con los resultados de los deslindes y con los datos remitidos por los Ingenieros Jefes de los Distritos y de los servicios especiales el actual Catálogo de los montes de utilidad pública, procurar la más pronta inscripción de los montes públicos en el Registro de la propiedad y la más acertada resolución de los expedientes de permuta de terrenos, refundición de dominios y redención de servidumbres, cuya labor puede confiarse también á la Inspección.

Seguramente que ésta, imprimiendo actividad á servicios de tanta importancia como los mencionados, y estableciendo un criterio bien definido para llevarlos á cabo por las distintas dependencias encargadas de su ejecución, contribuirá eficazmente á la mejor defensa de la propiedad forestal pública.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 16 de Junio de 1907.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Augusto González Besada.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una nueva Inspección de Montes que se denominará de Deslindes, dependerá directamente de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio y tendrá á su cargo todo lo relativo á deslindes, amojonamiento, Catálogo, inscripción en el Registro de la propiedad, permuta de terrenos, refundición de dominios y redención de servidumbres de los montes públicos.

Art. 2.º Para el Servicio central se nombrará un Inspector general ó un Ingeniero Jefe de Montes y un Ingeniero del mismo Cuerpo en concepto de Secretario ó Auxiliar, con el personal administrativo indispensable que señale el Ministerio de Fomento. El primero será el Jefe de la Inspección y dispondrá para la ejecución de los trabajos del personal de los Distritos, Divisiones hidrológico forestales y Brigadas de Ordenación.

Art. 3.º Corresponde al Servicio central respecto á deslindes:

1.º Proponer á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, teniendo en cuenta las necesidades de los diferentes servicios y las cantidades consignadas al efecto en los presupuestos, así como las propuestas de los Inspectores é Ingenieros de los servicios, los deslindes que cada año convenga practicar.

2.º Estudiar las Memorias preliminares y presupuestos para la ejecución de los deslindes y amojonamientos acordados por la Superioridad y que remitan los Ingenieros Je-

fes, elevándolos después informados á la Dirección general en el plazo más breve posible, proponiendo los Ingenieros Jefes que hayan de llevarlos á cabo.

3.º Inspeccionar la tramitación de los expedientes para que se ajuste á las disposiciones vigentes, á fin de que el estudio de los documentos que se presenten y la ejecución del apeo, redacción de actas y cuantas operaciones se refieran á dicho servicio se hagan con arreglo á las prescripciones legales, y que tanto los límites exteriores de los montes como los de los enclavados resulten perfectamente claros y definidos.

4.º Cuidar de que no se retrase la ejecución de los deslindes acordados y de que no se interrumpan las operaciones comenzadas.

5.º Remitir informados á la Dirección general los expedientes de deslinde y amojonamientos que, una vez ultimados y con su informe, remitan los Ingenieros Jefes ó los Inspectores de región, para que la Superioridad resuelva lo que corresponda.

6.º Procurar que en todos los montes cuyo deslinde esté aprobado se proceda inmediatamente á su amojonamiento, y que se verifique la inscripción del predio en el Registro de la propiedad á favor de la entidad á quien el mismo corresponda.

7.º Intervenir también en la demarcación de las fajas prohibitivas en los terrenos que confinan con los montes declarados en estado de deslinde, á cuyo efecto le darán conocimiento los Ingenieros Jefes de la forma y circunstancias en que aquella se verifica, procurando se lleve á cabo el deslinde á la mayor brevedad

para no perjudicar á los propietarios colindantes.

8.º Evacuar las consultas que le dirijan los Ingenieros acerca de los deslindes y amojonamientos que se ejecuten y de la demarcación de las fajas prohibitivas.

9.º Reunir todos los antecedentes relativos á los deslindes y amojonamientos practicados y aprobados y á los que están en ejecución y sin ultimarse por cualquier circunstancia, ordenándolos por provincias y formando el correspondiente inventario, para poderlo consultar cuando sea necesario.

Art. 4.º La Inspección se encargará de rectificar y ampliar el actual Catálogo de los montes y demás terrenos declarados de utilidad pública, poniéndolo en armonía con los datos que resulten de los expedientes de deslinde ya aprobados y con las modificaciones propuestas por los Ingenieros Jefes de los Distritos forestales y de los demás servicios, para publicarlo de nuevo.

Igualmente se encargará de facilitar el más pronto y acertado despacho de los expedientes de permuta de terrenos, refundición de dominios y redención de servidumbres de los montes públicos.

Art. 5.º Los expedientes en que haya de intervenir la Inspección de deslindes se pasarán necesariamente á informe de la Junta de Montes en todos aquellos casos en que haya discrepancia en puntos esenciales entre dicha Inspección y el Ingeniero Jefe del servicio respectivo, siendo potestativo de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio pasarlos á aquella Junta en los demás casos, y quedando, en consecuencia, modificados los apartados 2.º y 3.º del artículo 2.º del Real decreto de 16 de Febrero de 1901.

Art. 6.º La Inspección de Deslindes girará las visitas que conceptúe necesarias para la buena marcha de los servicios que se le encomiendan, dando cuenta previamente en cada caso á la Dirección general, la cual, si no lo estimase necesario, podrá suspenderlas ó aplazarlas.

Art. 7.º La misma Inspección propondrá para la aprobación superior las instrucciones por que haya de regirse, quedando mientras tanto facultada para adoptar las medidas que juzgue conveniente en relación con la letra y espíritu del presente decreto.

Dado en San Ildefonso á diez y seis de Junio de mil novecientos siete.—
ALFONSO.—El Ministro de Fomento,
Augusto González Besada.

(“Gaceta,” del día 19 de Junio.)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Vistas las instancias de varias Sociedades de dependientes de comercio, referentes á la aplicación del art. 15 del Reglamento de la ley de Descanso en domingo, y de acuerdo con el in-

forme emitido por el Instituto de Reformas Sociales;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido dictar las siguientes reglas aclaratorias acerca de los pactos entre patronos y obreros, de que habla el artículo indicado, en relación con el 4.º de la ley de 3 de Marzo de 1904:

Primera. Podrán intervenir en los pactos á que se refiere el art. 4.º de la ley todas las Asociaciones obreras ó patronales cuyos estatutos ó reglamentos se hallen aprobados y autorizados en la forma prevenida por las disposiciones vigentes.

Segunda. Estos pactos no podrán celebrarse parcialmente, esto es, entre patronos y obreros aislados, ni de Asociación á Asociación, ni entre varias entidades patronales y varias obreras, pudiendo únicamente ser adoptados por mayoría absoluta de todos los individuos, obreros ó patronos, que, perteneciendo al gremio á que el convenio afecte, formen parte de alguna Asociación que reuna las condiciones arriba expresadas.

Tercera. En aquellas localidades en que no exista ninguna Asociación de patronos ni obreros, y el reducido número de estos permita consultar su opinión en conjunto, podrá el Alcalde convocar á todos los interesados en el pacto y autorizar este, previo informe de la Junta local de Reformas sociales, cuando exprese notoriamente la voluntad de la mayoría.

Cuarta. La rescisión sólo podrá tener lugar cuando así lo acuerde la mayoría del gremio, en la misma forma establecida para la adopción del convenio.

Quinta. El Alcalde, previo informe de la Junta local de Reformas sociales, donde este organismo exista, podrá suspender los pactos de que se trata por causa de orden público directamente originada en la aplicación del pacto mismo.

Sexta. La anulación de los pactos corresponderá exclusivamente al Ministro de la Gobernación, el cual podrá acordarla por el mismo motivo de orden público, ó por existir vicio de falsedad ó simulación en el acuerdo, recibiendo en este caso las alegaciones que ante él se produzcan por los interesados, y siempre previo informe del Instituto de Reformas Sociales.

Séptima. La celebración del pacto se anunciará entre todos los elementos del gremio en el interesado, por los medios de publicidad ordinariamente empleados por las Asociaciones de que se trata, haciéndose constar en un acta firmada por los Presidentes de las Asociaciones que tomaran parte en él y concediéndose los plazos que se estimen prudentiales para que todas las opiniones se manifiesten y todos los intereses legítimos hallen las más completa garantía.

Octava. Estas disposiciones habrán de entenderse sin perjuicio de los demás preceptos contenidos en el artículo 15 y en los artículos 13 y 14 del Reglamento de 19 de Abril de 1903.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1907.—Cierva.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(“Gaceta,” del día 28 de Junio.)

Administración de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1782

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Relación nominal de los industriales declarados fallidos por la Tesorería de Hacienda, que se publica en este periódico oficial cumpliendo lo dispuesto por el art. 158 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896 y á los efectos del 159 y 180 del mismo:

Nombres, pueblos industria ejercida é importe de la cuota.

Priego

Antonio Alcalá, horno, 18'44 pesetas

Mariano Jurado, idem, 18'44

Manuel Molina, idem, 18'44

José Moreno, sastre, 18'44

Antonio Garrido, idem, 18'44

Francisco Jiménez, idem, 18'44

Manuel Alcalá, barbero, 18'44

Luis Alcalá, idem, 18'44

Antonio Valdés, idem, 18'44

Alfredo Serrano, molduras, 111'90

Pedro Hidalgo, sombrerero, 81'16

Francisco Serrano, taberna, 39'34

Miguel Núñez, idem, 39'34

Encarnación Cabe, idem, 39'34

Antonio Baena, idem, 39'34

José María Montoro, idem, 39'34

Teodoro Espinosa, idem, 39'34

Domingo Cantero, idem, 39'34

Manuel Expósito, idem, 39'34

Vicente Ortiz, idem, 39'34

José Palomar, mesonero, 27'66

Juan Mateo, idem, 27'66

Cristóbal Mateo, idem, 27'66

Antonio Arenas, abacería, 27'66

Manuel Albuja, idem, 27'66

Pedro Lozano, idem, 27'66

Rafael Carrillo, carbonería, 27'66

Andrés González, carne fresca, 18'44

Antonio Aguilera, idem, 18'44

José Serrano, aceite y vinagre, 18'44

Atanasio Aguilar, tratante carnes, 137'72

Cayetano Muñoz, idem, 137'72

Antonio García, idem, 137'72

Carlos García, mesa billar, 20'90

Isabel Serrano, carbonería, 27'66

Ramón Alcalá, horno de pan, 18'44

José Serrano, molino harinero, 31'36

Lucena

José García, carrero, 27'06

Manuel Jiménez, idem, 27'06

Ramón Jiménez, idem, 27'06

Manuel Márquez, idem, 27'06

Tomás Valverde, horno de yeso, 27'06

Antonio Nadas, idem, 27'06

Francisco Ortiz, alambique, 22'14

José Montoro, idem, 33'20

Francisco Luque, molino harinero, 31'16

Manuel Muñoz, idem, 31'16

Salvador Luque, idem, 31'16

Vicente Porras, idem, 16'28

Priego

Pedro Hidalgo, sombrerero, 81'16

Francisco Serrano, taberna, 49'18

Encarnación Cobos, idem, 49'18

Antonio Baena, idem, 39'38

Teodoro Espinar, idem, 29'52

Juan Bautista Miranda, idem, 39'36

Domingo Carretero, idem, 29'50

Manuel Expósito, idem, 29'50

Juan M. Beltrán, mesón, 27'66

Cristóbal M. Beltrán, idem, 27'66

Antonio Arenas, abacería, 27'66

Rafael Carrillo, carbonería, 27'66

Isabel Serrano, idem, 27'66

Victoria Expósito, idem, 27'68

Juan Cobalea, idem, 18'44

José Serrano, aceite y vinagre, 18'44

Antonio García, recaudador consumos, 11'10

Cayetano Muñoz, transporte carros, 137'72

Atanasio Aguilar, idem, 137'72

Antonio García, idem, 137'72

Carlos García, mesa billar, 20'90

Vicente Ortiz, idem, 20'94

Manuel Jiménez, carro, 27'04

Ramón Jiménez, idem, 27'06

José Serrano, idem, 27'04

Manuel Márquez, idem, 40'58

Francisco Ruiz, idem, 40'58

Francisco Sánchez, idem, 54'10

Francisco Ortiz, alambique, 31'36

Francisco Luque, molino harinas, 31'36

Salvador Luque, idem, 31'36

Antonio Porras, idem, 8

Vicente Porras, idem, 16'28

Antonio Pulido, idem, 16'28

Cecilia Marín, idem, 16'28

Francisco Fontarrones, idem, 8'14

Francisco Lamas, idem, 8

Antonio Arroyo, idem, 8

Antonio Zurita, médico, 72'54

Gregorio Ramírez, agrimensor, 35'66

José Zurita, idem, 35'66

Enrique Aguilera, escribano, 33'44

Juez municipal, 12'52

Secretario municipal, 9'84

Francisco Luque, albardero, 18'46

Francisco Jiménez, idem, 18'44

Baldomero Garrido, carpintero, 18'44

Rafael Lopera, idem, 18'44

José Pérez, idem, 18'46

José Serrano, idem, 18'44

Gregorio Flores, idem, 18'44

Antonio Fernández, idem, 18'44

Cándido Arjona, idem, 18'46

Manuel Cobos, idem, 18'44

Antonio Torres, idem, 18'46

Francisco Alvarez, cerrajero, 18'44

Tomás Alvarez, idem, 18'44

Santiago Aranda, idem, 18'44

Francisco Molina, idem, 18'46

Juan Sánchez, idem, 18'46

Manuel Alcalá, idem, 18'44

Luis Alcalá, idem, 18'44

Antonio B. Carrillo, idem, 18'44

Vicente Ballesteros, idem, 18'46

Luis Medina, barbero, 18'44

Rafael Bonilla, idem, 18'44

Antonio Alcalá, horno, 18'44

Antonio Fernández, panadero, 18'44

Josefa Arenas, idem, 18'44

Manuel Molina, idem, 18'44

Ramón Alcalá, idem, 18'44
 Cristóbal Márquez, hojalatero, 18'44
 Rafael Triviño, idem, 18'44
 Rafael Cuevas, idem, 18'44
 José Moreno, sastre, 18'46
 Antonio Garrido, idem, 18'44
 Francisco Jiménez, idem, 18'46
 Emilio Ramírez, zapatero, 18'44
 Bonoso Luque, idem, 18'44
 Manuela Aguilar, papel de fumar, 15'98
 Victoria Expósito, idem, 15'98
 Felipe Rodríguez, idem, 15'98
 Ignacio Sicilia, idem, 15'98
 Carmen Ortiz, idem, 15'98
 Juan Calle y Antonio Jiménez, corredor, 135'26
 Matías Pareja, zapatero, 36'88
 Vicente Ortiz, fábrica de jabón, 12'30
 Manuela Aguilar, puesto de pan, 15'98
 Victoria Expósito, idem, 15'98
 Felipe Rodríguez, idem, 15'98
 María del C. Ortiz, idem, 15'98
 Juan Calle y Antonio Gómez, corredor granos, 135'25
 Jacinto Ruiz, abacería, 162'31
 Eduardo Pérez, arrendador consumos, 18'44
 Carcabuey.
 Francisco L. Lefía, molino de harinas, 31'97
 Almedinilla.
 Manuel Serrano, taberna, 12'29
 Pedro Ibáñez, mesonero, 7'69
 El mismo, idem, 7'69
 Carcabuey.
 Antonio Repullo, aceite y vinagre, 24'59
 Fermín Hidalgo, zapatero, 22'15
 Priego.
 José Reyes, carpintero, 18'44
 Carcabuey.
 Juan M. Martínez, velonero, 11'68
 Priego.
 Francisco Montero, corredor, 146'26
 Francisco Benítez, mercería, 40'58
 Pedro Hidalgo, sombrerero, 40'58
 Rute.
 Francisco Dávila, zapatero, 27'66
 Priego.
 Francisco Serrano, taberna, 24'59
 Encarnación Cobos, idem, 24'59
 Antonio Baena, idem, 19'67
 Teodoro Espinar, idem, 14'75
 Juan D. Mérida, idem, 19'68
 Domingo Cantero, idem, 14'76
 Manuel Expósito, idem, 14'75
 Vicente Ortiz, taberna, 19'68
 José Palomar, mesonero, 13'83
 Juan M. Beltrán, idem, 13'83
 Cristóbal M. Beltrán, idem, 13'83
 Antonio Arenas, abacería, 13'83
 Manuel A. Martínez, idem, 13'83
 Rafael Carrillo, carbonería, 13'83
 Cristóbal Serrano, idem, 13'83
 José Serrano, aceite y vinagre, 9'22
 Juan Cabalera, cacharrería, 9'22
 Antonio García, arrendatario, 5'55
 Mariano Aguilera, tratante, 68'86
 Cayetano Muñoz, tratante carnes, 68'86
 Antonio García, molino, 68'86
 Carlos García, mesa billar, 10'45
 Manuel Gómez, carro, 13'52
 José Serrano, idem, 13'52
 Manuel Márquez, idem, 20'29

Tomás Valverde, horno, 13'83
 Antonio Nadas, idem, 13'84
 Francisco Ortiz, alambique, 11'07
 Francisco Luque, molino harinero, 15'67
 Mariano Muñoz, idem, 15'67
 José Pulido, idem, 4
 Vicente Porras, idem, 8'14
 Antonio Pulido, idem, 8'14
 Cecilia María, idem, 8'14
 Francisco Llamas, idem, 4
 Antonio Arroyo, idem, 4
 Antonio Zurita, médico, 36'27
 Gregorio Ramírez, agrimensor, 17'83
 José Zurita, idem, 17'83
 Mariano Pérez, Abogado, 30'01
 Enrique Aguilar, Escribano, 16'12
 Gregorio Sánchez, Notario, 40'53
 Antonio C. Rubio, Juez municipal, 13'52
 Miguel Porras, Secretario, 9'84
 Francisco Luque, a bardero, 9'23
 Francisco Jiménez, idem, 9'22
 Baldomero García, carpintero, 9'23
 Rafael Lopera, idem, 9'22
 José Pérez, idem, 9'23
 José Serrano, idem, 9'22
 Gregorio Flores, idem, 9'23
 Antonio Fernández, idem, 9'22
 Cándido Arjona, idem, 9'22
 Manuel Ortiz, idem, 9'22
 Antonio Gómez, carretero, 9'23
 Manuel Aledo, barbero, 9'22
 Luis Aledo, idem, 9'22
 Antonio Vilchez, idem, 9'23
 Vicente Ballesteros, idem, 9'22
 Luis Mérida, idem, 9'22
 Rafael Bonilla, idem, 9'23
 Francisco Álvarez, carretero, 9'22
 Tomás Álvarez, idem, 9'22
 Santiago Sánchez, idem, 9'22
 Francisco Medina, idem, 9'22
 Juan Sánchez, idem, 9'23
 Antonio Alcalá, horno, 9'22
 Antonio Jurado, idem, 9'23
 Josefa Ariza, idem, 9'22
 Manuel Medina, idem, 9'22
 Ramón Alcalá, pescado, 9'23
 Rafael Triviño, hojalatero, 9'22
 Rafael Tienda, idem, 9'23
 José Moreno, sastre, 9'22
 Antonio Garrido, idem, 9'22
 Francisco Jiménez, idem, 9'22
 Bonoso Luque, zapatero, 9'22
 Manuel Aguilar, panadería, 15'98
 Victorio Expósito, idem, 15'98
 Felipe Rodríguez, idem, 15'98
 Ignacio Sicilia, idem, 15'98
 Carmen Ortiz, idem, 15'98
 Juan Calle y Antonio Jiménez, corredor, 135'26
 Rita Rivera, prestamista, 3'69
 Pablo Garrido, tabajero, 6'15
 Simón Olella, idem, 6'15
 Córdoba 15 de Junio de 1907.—El Administrador de Hacienda, A. Núñez de Couto.

Ayuntamientos

PALMA DEL RIO

Núm. 1346

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el mes de Mayo último, que forma el Secretario que suscribe en cumpli-

miento de lo preceptuado por el artículo 109 de la ley.

Sesión del día 6

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Guzmán y Guzmán.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de las circulares de interés insertas en los *Boletines oficiales* recibidos durante la semana última y de la correspondencia despachada en igual periodo; quedaron enterados los concurrentes y ordenaron su archivo en el de esta Secretaría municipal.

Se presentó el estado de la distribución e inversión de fondos del mes actual, y hallándolo conforme se acordó autorizar los pagos dentro del mismo.

Por el señor Secretario se puso de manifiesto el extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento y Junta municipal en el pasado mes de Abril, y examinado por los concurrentes acordaron prestarle su aprobación y que se remita al señor Gobernador civil para su publicación en el periódico oficial de la provincia.

Se acordó abonar 3 pesetas a Manuel Nieto Domínguez, importe del servicio prestado con una caballería para asuntos judiciales.

Se concedió pensión de lactancia a Carmen Páez Velasco, para amamantar a su hija Juana, que percibirá cuando en turno le corresponda.

Idem id. a Angustias Asencio Espín, para amamantar a su hijo de diez días, que percibirá cuando le corresponda en turno.

Se acordó nombrar una comisión de señores Concejales para que, acompañada de dos ancianos conocedores de las cosas de campo, pasen el jueves próximo a inspeccionar y den cuenta de la certeza de la denuncia presentada por el señor Marqués de Montesión contra don José Suárez Varela y Losada, sobre haber cortado el tránsito del camino que conduce al cortijo del Judío, de este término, y otros colindantes, por medio de una cerca de alambre, a fin de instruir el oportuno expediente si así procediera.

Se acordó por unanimidad que para la sesión inmediata o en la siguiente se presente por el señor Presidente nota detallada de los gastos que puedan economizarse.

Idem abonar a don Gregorio Segura 28 pesetas por los libros para el Registro civil, según factura, con cargo al capítulo de imprevistos del actual presupuesto.

Con lo que terminó la sesión de este día.

Sesión del día 13

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Guzmán y Guzmán.

Se leyó, aprobó y firmó el acta de la anterior.

Se leyeron las circulares de interés publicadas en el *BOLETIN OFICIAL* durante la última semana, y se dió cuenta de la correspondencia despachada en igual periodo; quedaron enterados los concurrentes, ordenando su archivo en esta Secretaría.

Se acordó abonar a don Enrique Aguilar Ceballos 5 pesetas, por el ser-

vicio prestado con un carruaje de su propiedad, para la práctica de diligencias del Juzgado municipal.

Idem id. al fiel contraste de pesas y medidas 12'80 pesetas por sus derechos de aferición del presente ejercicio, por los aparatos de pesar y medir que existen en este Ayuntamiento.

Se concedieron quince días de licencia, para ausentarse de esta ciudad, al médico titular don Manuel Fuentes Calvo, al objeto de evacuar asuntos de familia.

Se confirió nombramiento de Agente ejecutivo de este Municipio, para recaudar las sumas que hubiere por cobrar hasta la fecha, a don Francisco Cabrera Angulo, de esta vecindad, y que reúne condiciones para desempeñar dicho cargo.

Se dispuso conservar, para sus efectos, en este archivo municipal, las Ordenanzas aprobadas por el señor Gobernador civil de la provincia en 7 del actual.

Se concedieron 5 pesetas al pobre enfermo de la vista Enrique Uceda Damián, de estos vecinos.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 20

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Guzmán y Guzmán.

Seguidamente se leyó por el infrascripto el acta de la anterior, que fué aprobada y firmada.

Dióse cuenta de las circulares insertas en los *Boletines oficiales* recibidos durante la última semana y de la correspondencia despachada en igual periodo; quedaron enterados los concurrentes y ordenaron su cumplimiento y archivo.

Se concedieron 5 pesetas de socorro a Antonia Lorca Espín, pobre viuda de esta vecindad, para ir al Hospital central de Sevilla para que le hagan la extirpación del ojo izquierdo.

Se concedió pensión de lactancia a Antonia Fernández Salgado, de esta vecindad, para amamantar a su pequeña hija Rosa, la que percibirá cuando en turno le corresponda.

Se autorizó al señor Alcalde para que adquiriera los tubos de linfa vacuina que crea necesarios al efecto, y que se excite a los señores labradores para que hagan prestación de algunas terneras; que el importe de los gastos que este servicio ocasione sea satisfecho con cargo al capítulo de imprevistos.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 27

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Guzmán y Guzmán.

Se dió lectura, por el infrascripto Secretario, al acta de la anterior, que fué aprobada y firmada por los concurrentes.

Idem de las circulares de interés publicadas en los *Boletines oficiales* de la provincia recibidos en la última semana y de la correspondencia despachada en el mismo periodo, quedando enterados los señores Concejales y ordenando su archivo en el de esta Secretaría municipal.

Se acordó conceder pensiones de lactancia a Josefa Pulido Moreno y

Carmen Velasco Carmona, para amantarse a sus respectivas hijas Belén y Carmen, que percibirán cuando les corresponda en turno.

Se concedieron 5 pesetas de socorro a Engracia Ruiz Onieva, para pasar al Hospital central de Sevilla a curarse de una afección a la matriz.

Se manifestó al señor Alcalde que el próximo día 30 del actual, a las ocho de su mañana, deberá salir de la iglesia parroquial la solemne procesión del Santísimo Corpus Christi, a fin de que se fijen los bandos de costumbre para que el vecindario contribuya a su mayor esplendor con el cierre de todos los establecimientos, adornando las fachadas de las casas enclavadas en la carrera con colgaduras en sus balcones e iluminando la vispera y prohibiendo la circulación de carruajes y caballerías por dicha carrera durante la procesión.

Se presentó a la Corporación, por el señor Alcalde presidente, la nota de las economías que se acordó llevar a cabo en sesión de 6 del actual, y en vista de ella se acordó por unanimidad declarar cesantes, desde 1.º de Junio próximo, a varios empleados de Secretaría, suprimir una plaza de sereno y al alguacil, así como al Director de la banda de música, y reducir el sueldo del inspector de carnes.

También se acordó autorizar al señor Presidente para que en todas las demás consignaciones del presupuesto, excepto aquellas que son de ineludible pago, haga cuantas economías sean posibles, a fin de enjugar parte del déficit que resultó en la subasta del arrendamiento de consumos del actual ejercicio.

Con lo que terminó la sesión.

Palma del Río 1.º de Junio de 1907.—El Secretario, José Bazo.

El extracto que precede fué aprobado por la Corporación en sesión ordinaria de 3 del actual, mandando sea remitido al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Palma del Río 19 de Junio de 1907.—El Alcalde, Antonio Guzmán.—El Secretario, José Bazo.

CASTRO DEL RIO

Núm. 1878

Don Juan Rodríguez Carretero y Navajas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento, en sesión del día tres de Marzo del año actual, declaró soldados prófugos a los mozos del actual reemplazo Francisco Ruiz Castroviejo, hijo de Francisco y María; Juan Morales Hernández, de Rafael y María; Agustín José de Castro Baena Expósito; Manuel Elías Rodríguez, hijo de Manuel y María; Francisco Jiménez Salido, de Fernando y Ana, y Juan Márquez Gutiérrez, de Juan y Carmen; y al objeto de que pueda tener cumplimiento lo que dispone el art. 113 de la ley de Reclutamiento, se les cita, llama y emplaza para que comparezcan ante esta Alcaldía para ser presentados ante la Comisión mixta de la provincia.

Al mismo tiempo ruego y encargo

a todas las autoridades, tanto civiles como militares, se sirvan indagar el paradero de los mencionados prófugos, poniéndolos, caso de ser habidos, a disposición de esta Alcaldía, con las seguridades convenientes.

Castro del Río 26 de Junio de 1907.—Juan R. Carretero.

JUZGADOS

SANTAELLA

Núm. 1890

Don Salvador Castañeda Ordóñez, Juez municipal suplente de esta villa, que actúa por enfermedad del propietario.

Por el presente se citan a los herederos de don Antonio Carmona Salamanca, vecino que fué de esta villa, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado a deducir las reclamaciones a que se crean con derecho en el expediente de posesión instruido a instancia de Juan José Roa Carmona, de este domicilio, en solicitud de que se inscriba a su nombre la posesión de una fanega de tierra calma al sitio Molino viento, de este término, que se encuentra inscrita en el Registro de la propiedad a nombre del don Antonio Carmona Salamanca, al folio ochenta y cuatro vuelto del libro quince de Santaella, finca número novecientos treinta y ocho, inscripción primera; apercibidos que si no comparecen dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar en derecho, quedando por ello cumplidas las prescripciones del artículo cuatrocientos dos de la ley Hipotecaria.

Dado en Santaella a siete de Junio de mil novecientos siete.—Salvador Castañeda.—Por mandado de su señoría: Antonio Osuna, Secretario.

ANDUJAR

Núm. 1888

Don Ramón Esteva Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego a las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, dispongan la busca de un mulo negro, cerrado, rayado a la marca, hierro J. en la cadera derecha, propio de Juan López Montes, vecino de Villa del Río, a quien le fué hurtado en la noche del treinta y uno de Mayo al primero del actual, del sitio Besana del Trafalgar, casería de Santa Inés, término de Marmolejo, y caso de ser hallado se pondrá a disposición de este Juzgado con la persona que lo tenga si no acredita su legítima adquisición; rogando al mismo tiempo la busca y captura del autor o autores del hecho, que siendo habidos se pondrán del mismo modo a disposición de este Juzgado, en clase de detenidos.

Dado en Andújar a veinte y ocho de Junio de mil novecientos siete.—Ramón Esteva.—P. S. M.: El Secretario, Licenciado J. Pedro de Luna.

PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO DE CORDOBA

Núm. 1875

Se convoca a concurso de postores para el día 10 de Julio próximo, a la hora de las once, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Harina: de primera superior, de trigo.

Leña: de jaras y seca.

Cebada: buena, granada y limpia, sin tierra, piedras ni semillas extrañas, sin humedad ni mal olor, y su peso ha de ser el corriente de la de primera clase en la localidad.

Paja: de trigo y cebada y de las condiciones de la que generalmente se emplee en esta plaza para alimento del ganado.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitra la Junta económica de este establecimiento para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 27 de Junio de 1907.—El Comisario de Guerra, Director, Gustavo de la Fuente.

Se convoca a concurso de postores para el día 10 de Julio próximo, a la hora de las once, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Carbón vegetal: de buena calidad, de canutillo, tronco ó cepa de encina, bien quemado y seco.

Jabón: de aceite de oliva.

Leña: de olivo y completamente seca.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitra la Junta económica de este establecimiento para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

Córdoba 27 de Junio de 1907.—El Comisario de Guerra, Director, Gustavo de la Fuente.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta a continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas a satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente a los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.

»Las expresadas Corporaciones están obligadas a satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

»Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, a reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo postor.»

Apéndice al amillaramiento DE LA RIQUEZA TERRITORIAL

El nuevo formulario, publicado en el "Boletín Oficial", y visado por el negociado respectivo, se halla de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba", Conde de Cárdenas, 18 (antes Letrados.)

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo a la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Los poderes para clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

RELACIONES juradas para edificios y solares.

DECLARACIONES de alta y baja de industrial.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

LOS LIBROS borradores de Ingresos y Gastos.

CUENTAS de caudales y de ordenación.

Imprenta del Diario de Córdoba.